Gobernación de Risaralda	**DEPARTAMENTO DE RISARALDA** **Despacho del Gobernador** **Decreto**
Versión: 3	Fecha: 12/2013 18 OCT 2022

DECRETO NÚMERO 0920

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN ALGUNOS SECTORES DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS"

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del

riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la norma antes mencionada establece que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:*** conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y ***manejo de_desastres***, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del artículo 3 ídem define el ***Principio de Precaución*** así: ***"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"***.

Que el numeral 5 del artículo 4 ibídem define la ***Calamidad Pública*** como el ***resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción***.

Que el artículo 57 de la norma antes citada determina que ***para declarar la situación de Calamidad Pública, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".***

DECRETO NÚMERO 0920

Que el artículo 58 de la mencionada ley determina que para los efectos de la presente ley, se entiende por ***Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.***

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. ***Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.***
2. ***Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.***
3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
4. ***La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
5. ***La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.***
6. ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***
7. ***La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".***

Que el artículo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, ***las gobernaciones***, y alcaldías en lo territorial, ***elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus***

DECRETO NÚMERO 0920

modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, ***el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental***, distrital, municipal respectivo, ***de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.***

Parágrafo 1º: ***El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.***

Parágrafo 2º: ***El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de*** la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por ***las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.***

Que el artículo 62 ibídem indica que ***en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.***

Que de acuerdo con los pronósticos del IDEAM la segunda temporada de lluvias, tendrá un incremento en las precipitaciones entre un 30 y un 50% debido a la influencia del Fenómeno de La Niña, el cual se estima que podría ir hasta el mes de enero del 2023 o hasta incluso el mes de abril.

Que en el Departamento de Risaralda se vienen presentando alteraciones por las lluvias, donde los 14 municipios han reportado diferentes afectaciones en varios sectores como lo son vivienda, ambiente, acueducto y alcantarillado, sector educativo, siendo el sector vial mas afectado, presentándose deslizamientos en varias vías secundarias y terciarias, incluso con pérdida de banca.

Que, a raíz de lo descrito anteriormente, el día 18 de octubre de 2022, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para analizar la delicada situación que se está

DECRETO NÚMERO 0920

presentando en el Departamento y las posibles consecuencias que traerá la segunda temporada de lluvias, sobre todo en la red vial.

Que, la Secretaria de Infraestructura manifestó en dicha reunión, tal y como consta en el acta respectiva, la preocupación debido a la cantidad de emergencias que se están presentando en el Departamento, y que en el momento no cuenta con los recursos suficientes para realizar la atención, rehabilitación y reparación de las vías que se están viendo afectadas.

Manifiesta además, que, en el municipio de Quinchía, el día 18 de octubre del presente año se presentó emergencia en la vía La Ceiba, donde hubo pérdida total de la banca de vía principal, afectando el paso de vehículos, motos y colocando en riesgo la comunidad.

En este orden de ideas, manifiesta que en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, en la Vereda La Gorgonia se ha presentado una nueva afectación por deslizamiento al costado de la quebrada La Gorgonia afectando la fuente hídrica y la vía de acceso, presentando pérdidas de banca y de gaviones sobre la margen izquierda de la quebrada, en la Vereda El Cedralito se presentó perdida de muro en concreto que tiene como función la protección de la vía de acceso a la Vereda, en la Vereda Planadas se tienen perdida de banca donde la vía se encuentra cerrada, adicionalmente se han presentado deslizamientos en esta zona de manera constante.

Así mismo, que, en el Municipio de Dosquebradas en la Vereda Alto del Toro se encuentra la vía con perdida parcial debido al manejo de uso del suelo, en la Vereda el Higuerón se presentó deslizamiento de tierra con pérdida de banca, en la Vereda la Argentina se presentó falla de muro de contención afectando el paso de la comunidad.

Además que en el Municipio de Balboa se tienen deslizamiento y pérdida total de banca en la Vía Alejandría - La Planta,, en el recorrido (Monos- Esparta. Esparta-Tambores y Tambores-Balboa) donde se deben de realizar obras de manejo de agua ya que tiene afluentes continuos. La vía la floresta – la Bodega – Cruce central, se encuentra con afectación dado a movimientos de remoción en masa, donde se debe realizar la construcción de gaviones y drenajes.

Así como en el sector La Cancha del Municipio de Balboa se presentó deslizamiento en ambos costados de la vía, con pérdida de la banca lo que ha generado que se realice paso restringido,

Señala también que en el Municipio de Santuario sector El Topacio – Pueblo Vano se debe realizar la construcción de un muro de contención y realizar manejo de Aguas de lluvia.

Que en el Sector Villanueva Valle– Chorritos Municipio de la Celia, en este punto se hace necesario maquinaría para descolmatar el río Cañaveral, sin embargo, por la magnitud de la torrrencialidad que produce el rio.

DECRETO NÚMERO 0920

Que, en el Municipio de Belén de Umbría en el sector de la Meseta, antigua balastera este talud presenta inestabilidad, se requiere de análisis de CDGRD, donde ha dejado incomunicado al sector y algunas viviendas.

Que la vía Marsella - Rio san Francisco – Sector Milancito, se encuentra afectada siendo esta una vía importante para el Departamento ya que tiene como nidación con el Municipio de Quinchia

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la sesión llevada a cabo y tal y como se señala en el acta respectiva que hace parte integral del presente acto administrativo, recomendó al señor Gobernador de Risaralda, Doctor Víctor Manuel Tamayo Vargas, declarar la calamidad pública en los diferentes sectores mencionados del Departamento de Risaralda.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento de Risaralda, en los siguientes sectores: Municipio de Quinchia: Vía la Ceiba, Municipio de Dosquebradas: Deslizamiento de tierra en la vereda Alto el Toro, el Higuerón y la Argentina, en el Municipio de Santa Rosa de Cabal: sector La Gorgonia, Cedralito y Vereda Planadas. Municipio Balboa: sectores La Palmera – Monos, sector La Cancha, sector La Bodega, Municipio de Santuario: sectores El Topacio, sector Pueblo Vano y Planes de San Rafael, Municipio de La Celia: Sector Chorritos, Municipio de Belén de Umbría: sector La Meseta, antigua balastera, en el Municipio de Marsella: Vía Rio San Francisco sector Milancito, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes sectores y municipios del Departamento de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: El Acta de la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo llevada cabo el día 18 de octubre de 2022, así como los informes técnicos presentados en desarrollo de la sesión citada, serán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO. El plan de acción especifico será aprobado por el consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con lo establecido en Ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación será competencia de la secretaria de Planeación Departamental.

Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto 18 OCT 2022
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO NÚMERO 0920

ARTÍCULO TERCERO: **REGIMEN CONTRACTUAL**. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: **CONTROL DE LA CONTRATACIÓN.** Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: **VIGENCIA.** El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con el parágrafo del artículo 64° de la Ley 1523 de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

Vo.Bo. OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA
Secretaria Jurídica

Revisión Legal: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado

Proyecto y Elaboro. Yennifer Milady Soto
Contratista

Reviso Diana Carolina Ramírez Laverde
Líder de Programa